

## INFORME DEL CCUA Nº 24/2013

### A LA CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE

Sevilla, 23 de julio de 2013

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DESTINADAS A ESTIMULAR LA ACTIVIDAD CULTURAL EN ANDALUCIA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Cultura y Deporte, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Anteproyecto de Ley por el que se adoptan medidas tributarias y administrativas destinadas a estimular la actividad cultural en Andalucía, y ello en base a las siguientes

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- Consideración General.**

Desde este Consejo se valora positivamente el Anteproyecto de Ley en cuanto que dicho texto va orientado al fomento y desarrollo de la cultura y del sector cultural en Andalucía, y particularmente al impulso del consumo de cultura, con la introducción de medidas de carácter tributario incentivadoras de de tal finalidad, tales como la deducción por consumo cultural.

Ello no obsta a que denotemos que el texto que se nos presenta no resuelva el problema de la operatividad de las medidas que se adoptan, sobre todo

aquellas referidas a las deducciones de IRPF por el consumo de cultura y que de suyo afectan a un número importante de usuarios, dejándolo para un posterior desarrollo reglamentario que no se vislumbra en tiempo y forma y que puede dejar vacío de contenido la aplicación efectiva de las medidas que se regulan.

#### **SEGUNDA.- Consideración General.**

Es de interés poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a la complejidad en la estructura y sistemática empleada en su articulación y a las excesivas remisiones normativas que la misma realiza. Por ello se insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos, o para el caso de que ello no sea posible se deje expresa y claramente designada la norma a la que se hace referencia y los concretos artículos de la misma a los que se refiere.

#### **TERCERA.- A la Exposición de Motivos.**

Se considera oportuno que en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **CUARTA.- Al Artículo 3. Uno. Modificación del artículo 15 quáter del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre.**

En su apartado 1 g) debería ampliarse el desarrollo del procedimiento de presentación de la declaración informativa (órgano administrativo al que se

dirige, dirección telemática, depósito de la misma en el Registro Andaluz de Colaboración Cultural....) dado que queda muy abierto en su redacción actual. Por otra parte consideramos que la obligación de las entidades beneficiarias de remitir una declaración informativa sobre las certificaciones emitidas de las donaciones y aportaciones deducibles percibidas durante cada año natural, debe extenderse a una obligación de emitir justificante de cada donante de la cantidad entregada, como justificante que le permita acceder a la deducción con las debidas garantías.

**QUINTA.- Al Artículo 3. Uno. Modificación del artículo 15 quáter del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre. Deducciones autonómicas para el estímulo de la actividad cultural.**

Con respecto al apartado 3. a) 1º, consideramos la necesidad de que se concrete y aclare, puesto que el término narrativa que en el mismo se utiliza puede llevar a confusión en tanto que el mismo implica toda “comunicación con sentido” (Walter Fisher), por lo que abarca igualmente un aspecto audiovisual (Videojuegos, TV, cine y recursos multimedia), y dado que se refiere a libros podría resultar más aclaratorio, que expresamente se recoja al aspecto escrito de la narrativa, novela y relatos.

Por lo que es al apartado 3.a) 3º, y a fin de asegurar la aplicación efectiva de la medida, la cual hemos señalado como positiva por la ampliación repercusión que puede tener entre los ciudadanos, desde este Consejo se interesa que se determine y concrete la operatividad de la misma y su puesta en funcionamiento.

Idéntica consideración respecto al punto 4º de este apartado 3.a).

**SEXTA.- Al Artículo 3. Uno. Modificación del artículo 15 quáter del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre. Deducciones autonómicas para el estímulo de la actividad cultural.**

En cuanto al apartado 3.c), consideramos que sería de interés que expresamente se determine la obligación de la persona o entidad o entidad correspondiente de emitir el oportuno documento justificativo de la efectiva

adquisición de bienes o consumo cultural, pues en la actualidad la propia sistemática de este tipo de ventas, sobre todo en lo que a consumo cultural se refiere (entradas de cine, teatro...), no necesita de esta justificación, siendo sólo la misma la expedición de ticket justificativo o de entradas.

**SÉPTIMA.- Al Artículo 4. Modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Artículo 114 Ter. Devengo.**

En el apartado 2, en su segundo párrafo, y a fin de dotar a la medida de fuerza de obligar sería de interés se suprimiese el impreciso “podrá exigirse” por el imperativo “exigirán”.

**OCTAVA.- Al Artículo 4. Modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Artículo 114 quáter. Cuantía.**

En el apartado 2, letra b), es preciso que se concrete el alcance o a qué se refiere el término “enclaves”.

**NOVENA.- Al Artículo 5. Gestión descentralizada de las donaciones a instituciones culturales.**

Atendiendo al concreto aspecto que este artículo viene a regular, consideramos fundamental que se concrete su contenido, así como, al menos y si es que se deja para un posterior desarrollo, se apunten las premisas para el establecimiento de un procedimiento y plazos en este control financiero de las donaciones, que tienda a garantizar la transparencia, y no sólo que la posibilite.

**DÉCIMA.- Al Artículo 6. Registro Andaluz de Colaboración Cultural.**

En relación al apartado 1, desde este Consejo se propone añadir junto al carácter público y naturaleza administrativa del Registro, *que es de acceso gratuito*.

Asimismo, por lo que se refiere al apartado 1.b), sería de interés determinar que actuaciones, proyectos y bienes de las fundaciones, asociaciones de utilidad pública y empresas, se consideran susceptibles de recibir la colaboración privada con derecho a deducción.

**UNDÉCIMA.- Al Artículo 8. Consejo Andaluz de la Cultura. Naturaleza, composición y funciones.**

En cuanto al apartado 2, consideramos que la norma debería haber abordado con mayor desarrollo y concreción la composición del Consejo Andaluz de Cultura, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.

En ese sentido, sería conveniente delimitar el número de vocalías que corresponde a cada sector o Administración representada, así como las entidades u organizaciones a las que corresponde su designación. Asimismo, debería indicarse expresamente que entre las organizaciones sociales más representativas con presencia en el órgano, se encuentran las organizaciones de consumidores integrantes en el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

**DUODÉCIMA.- A la Disposición Final Primera, Modificación de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Dos.**

En cuanto al apartado 2 del artículo 25, consideramos sería de interés que se aclarase qué se entiende por “personas física o jurídicas benefactoras de la cultura”, al objeto de aportar mayor concreción y claridad a la norma que nos ocupa.

**DECIMOTERCERA.- A la Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Este Consejo considera que el texto en su conjunto adolece de plazos para el desarrollo reglamentario de cuestiones fundamentales para su plena aplicación y eficacia, como las previstas en los artículos 4 (artículo 114, quáter. apartado 5), 7.2 y 8.2, por lo que se interesa el establecimiento de dichos plazos en el Anteproyecto de Ley.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley por el que se adoptan medidas tributarias

y administrativas destinadas a estimular la actividad cultural en Andalucía. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.